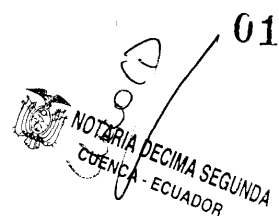


ESCRITURA PUBLICA DE

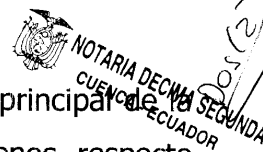


CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA

CUANTIA: \$ 800,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **a los VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores **MARIA SOLEDAD DUMAS BERMEO, PABLO LEONARDO VELEZ TELLO Y PATRICIO QUISHPE MENDEZ, todos casados, a excepción del último que es soltero.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora María Soledad Dumas Bermeo, Pablo Leonardo Vélez Tello y Patricio Quishpe Méndez, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casados todos los comparecientes, a excepción del último de estado civil soltero. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del

Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es DISTRIBUIDORA DUMAS BERMEO S.A./Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: La compra venta de lubricantes, filtros, partes y piezas de vehículos y maquinaria pesada y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes de vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Seis.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno



de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Ocho.- Clases de juntas.- las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerados dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Nueve.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la

concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo.- Once.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Doce.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo Trece.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que está presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Catorce.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: A) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, b) suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare, o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.

ARTICULO QUINCE.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años , a cuyo término podrá se reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. B) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas. C) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Dieciséis.- comisarios.- la junta general designará UN comisario cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo diecisiete.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- Cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

NOMINA ACCIONISTAS	DE SUSCRIPCIÓN	CAPITAL PAGADO	TOTAL
Ma. Soledad Dumas Bermeo,	416	\$416,00	\$416,00
Pablo Leonardo Vélez Tello /	192	192	192
Humberto Patricio Quishpe Méndez /	192	192	192

TOTAL	800	\$800,00	\$800,00
-------	-----	----------	----------

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía el señor Humberto Patricio Quishpe Méndez y como gerente de la misma a la señora María Soledad Dumas Bermeo, respectivamente. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente
f) Doctor Eduardo Landy Guamán. Abogado matrícula número quinientos dieciocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE DOCUMENTO HABILITANTE:

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

DISTRIBUIDORA DUMAS BERMEO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

DUMAS BERMEO MARIA SOLEDAD	US\$416.00
VELEZ TELLO PABLO LEONARDO	US\$192.00
QUISHPE MENDEZ HUMBERTO PATRICIO	US\$192.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 23 de septiembre de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Cuenca

Número de Trámite: 7065917

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LANDY GUAMAN LUIS EDUARDO

Fecha de Reservación: 21/09/2005 14:12:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA DUMAS BERMEO S.A.

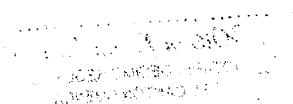
Aprobado

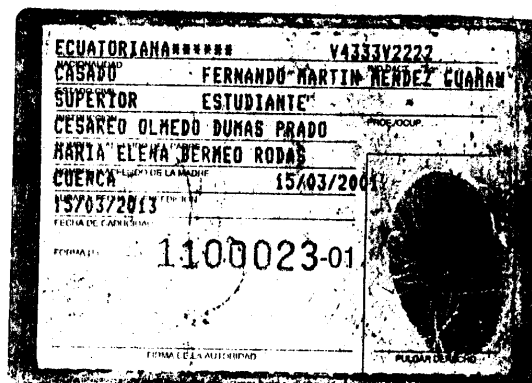
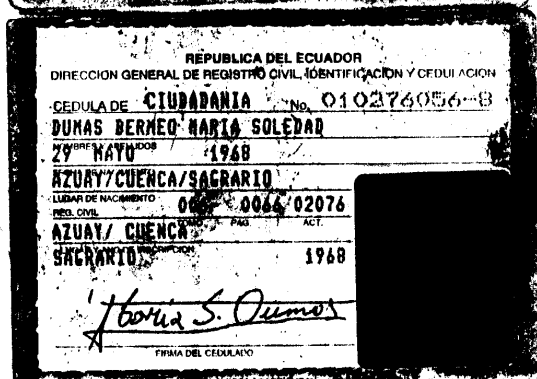
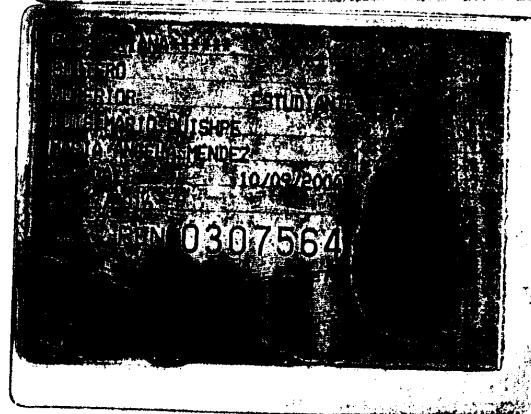
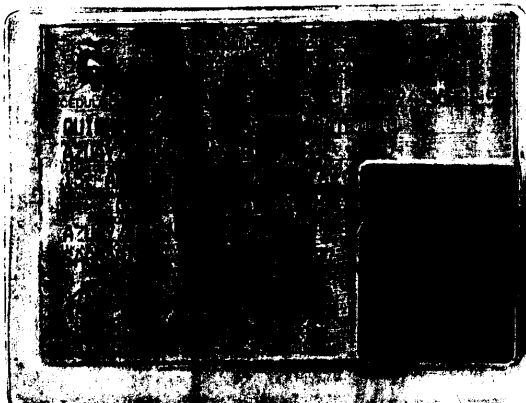
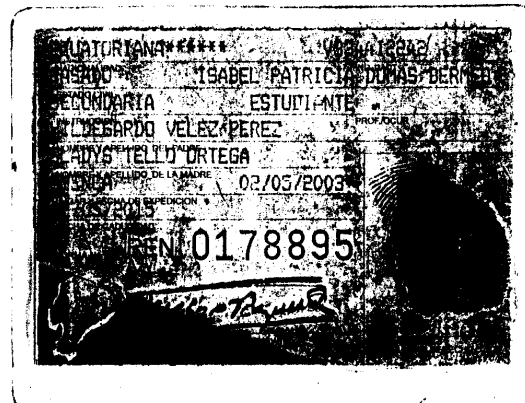
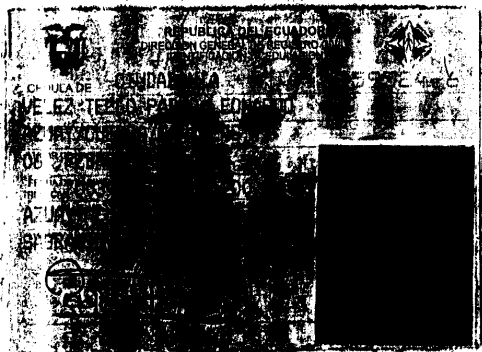
SIEMPRE QUE CORRESPONDA A APELLIDOS DE SOCIOS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Sonia Aguirre Semeria
Delegada del Intendente de Compañías





NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
en.....foja(s). Cuenca, a 26 de.....del 2005

Wilson Peña Castro
De Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

06
Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY

FE. f) María S. Dumas.- C.I: 010276056-8.- f) Pablo Velez.- C.I: 010259524-6.- f) Patricio Quizhpe M.- C.I: 010294253-9.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha 13 de Octubre del dos mil cinco, he tomado nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía, según resolución número: 05-C-DIC-791, dictado por el intendente de Cuenca Dr: Eduardo Maldonado Sando, en fecha 11 de Octubre del 2005.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

Po -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la

Resolución No.05-C-DIC-791 de la Intendencia de Compañías de

Cuenca, de fecha once de octubre del dos mil cinco, bajo el No. 394 del

REGISTRO MERCANTIL: Queda archivada la Segunda copia

certificada de la escritura pública de constitución de la compañía:

DISTRIBUIDORA DUMAS BERMEO S.A. . Se da así cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de

conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de

Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro

Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el

Repertorio con el No. 6.881. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE**

OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

